

administración local**AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL****ANUNCIO**

Aprobación de la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2019, la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, y no habiéndose presentado, durante el período de información pública y audiencia de los interesados, ninguna reclamación o sugerencia, en base a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo.

En consecuencia, procede dar publicidad al texto íntegro del Reglamento, del siguiente tenor literal:

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ÍNDICE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 2º. FINALIDAD.

TÍTULO II. DERECHOS DE LOS/AS VECINOS/AS.

ARTÍCULO 3º. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 4º. DERECHO DE PETICIÓN Y PROPUESTA.

ARTÍCULO 5º. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 6º. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.

ARTÍCULO 7º. DERECHO A LA CONSULTA POPULAR.

ARTÍCULO 8º. DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 9º. DERECHO A LA INTERVENCIÓN EN LAS SESIONES MUNICIPALES.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10º. CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 11º. OFICINA DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

ARTÍCULO 12º. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES.

ARTÍCULO 13º. CESIÓN DE LOCALES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 14º. COLECTIVOS CIUDADANOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 15º. CONSEJO SOCIAL DE CIUDAD.

ARTÍCULO 16º. CONSEJOS Y/O MESAS DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 17º. ASAMBLEAS DE BARRIO.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ANEXO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En cumplimiento del mandato constitucional por el cual facilitar la participación de la ciudadanía en la vida cultural, económica, política y social, ha de cubrirse el objetivo de alcanzar la plena gobernabilidad democrática, condicionado a que la ciudadanía esté presente e intervenga en los asuntos públicos de su municipio directamente con el fin de otorgarles el protagonismo social que les corresponde, compartiendo el debate en forma diversa para que la sociedad se enriquezca y pueda progresar mutuamente mediante propuestas y discusiones, posibilitando el alcance de la justicia social.

La implicación de los vecinos y las vecinas en la toma de decisiones que les afectan, de manera activa y conjunta con las entidades locales, agentes sociales, partidos políticos y gobierno municipal, compromete con aquellos al Ayuntamiento de Ciudad Real en la profundización de la democracia, al complementar la democracia representativa con la democracia participativa directa.

En la ciudad de Ciudad Real, la presente modificación de su Reglamento de Participación Ciudadana ha de traducirse en conseguir cubrir el reto de fomentar y canalizar la participación ciudadana en forma más ambiciosa que la ya obtenida respecto de los anteriormente aprobados por el Ayuntamiento, actualizándolo más ampliamente en apoyo de la iniciativa ciudadana para uso de su tejido asociativo y de sus vecinos/as a título individual, yendo más allá de su participación no solo a través de su implicación en las legales asociaciones de vecinos, de índole económico y profesional, o amparados en la representatividad política partidista, regulada en la legislación electoral.

Se fortalece así, la participación ciudadana desde la transparencia, en busca del consenso de las resoluciones en este caso de ámbito local, mediante el presente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, que es el instrumento que manifiesta el señalado compromiso del Ayuntamiento con sus vecinos y vecinas.

Nuestro sistema político definido en la Constitución de 1978, en su artículo 23, acentúa este compromiso en el derecho de la ciudadanía a la participación en los asuntos públicos. También por el cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento ha de poner a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales a su alcance. Este mandato se vio reforzado por el artículo 123.1c, modificado por la Ley 57/2003, de Medidas para la modernización del Gobierno Local por el cual corresponde al Pleno la regulación de procedimientos de participación ciudadana.

El Reglamento que antecede al presente data del año 2013, un modelo que participación que consideramos ya obsoleto en los tiempos actuales a pesar de que las modificaciones efectuadas al mismo en estos últimos dos años, primero, en el año 2016, con el anexo del Plano de Barrios de la ciudad consensuado con las asociaciones vecinales y, segundo, en el año 2017, con la modificación sustancial tanto de la composición como de las funciones relativas al Consejo Social de Ciudad. Independiente a este Reglamento, igualmente en estos años se ha apostado por el fomento de la participación de las personas, generado una estructura y nuevas fórmulas de participación con la creación de la Concejalía de Participación Ciudadana como área transversal de gobierno, dotada de presupuesto y de recursos humanos y materiales propios. Con esta modificación se pretenden cuatro objetivos:

- 1) Incluir en el Reglamento una nueva realidad colectiva ciudadana, con nuevos agentes y fortaleciendo los tradicionales.
- 2) Profundizar en la extensión de la participación ciudadana como fórmula más democrática de desarrollar la gestión local.
- 3) Crear nuevos niveles y formas de participación en busca de una mayor eficacia.
- 4) Aproximar la gestión municipal, garantizando la solidaridad y el equilibrio entre todos los barrios y anejos de la ciudad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**Artículo 1º. Ámbito de aplicación.**

1.1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de los/las vecinos/as y Entidades Ciudadanas en la gestión municipal conforme lo establecido en la Constitución y en las Leyes, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas, para facilitar y promover esa participación ciudadana en la toma de decisiones políticas y la gestión de los servicios y los asuntos de interés municipal.

1.2. El ámbito de aplicación de esta normativa incluye directamente a todos los vecinos y vecinas mayores de 16 años, y a las entidades ciudadanas con presencia en el término municipal de Ciudad Real legitimada para participar en los procesos, órganos, consultas, canales o modalidades de participación ciudadana. A efectos de este reglamento, se considera vecino/a a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes. Y se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el correspondiente Registro Municipal, de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Reglamento u otras normas municipales que les afecten.

1.3. Los distintos instrumentos y canales de participación dispuestos en este Reglamento se someten a los principios de transparencia, publicidad, claridad, acceso a la información, neutralidad institucional, prioridad del interés común, diversidad, debate público, igualdad y no discriminación, inclusión, eficiencia, accesibilidad universal, protección de los datos de carácter personal y rendición de cuentas.

1.4. Para articular el desarrollo efectivo de la participación ciudadana, se establece una división del término de Ciudad Real en Barrios y Anejos, con arreglo a la documentación cartográfica que se adjunta como anexo a este Reglamento.

Artículo 2º. Finalidad.

El Ayuntamiento de Ciudad Real, mediante el presente Reglamento, pretende alcanzar los siguientes objetivos operativos como criterios de actuación:

1. El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en la Constitución y en la legislación vigente, definiendo y regulando las distintas formas y órganos necesarios para ello.

2. Proporcionar la más amplia información acerca de sus actividades, proyectos, programas y servicios, así como de las realizadas por las Asociaciones y Entidades que gestionen proyectos y actividades relacionadas con los planes municipales.

3. Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en la gestión de los intereses generales de la ciudad, estableciendo nuevas vías de participación, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.

4. Impulsar y fomentar el movimiento asociativo en la ciudad, en sus barrios y anejos.

5. Hacer efectivos los derechos y deberes de los/las vecinos/as recogidos en la legislación básica de régimen local.

6. Garantizar el acceso de los/las ciudadanos/as a los recursos y estructuras municipales, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en cada caso.

TÍTULO II. DERECHOS DE LOS/AS VECINOS/AS.**Artículo 3º. Derecho de Acceso a la Información.**

1. El Ayuntamiento facilitará la más amplia información sobre su actividad, de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, de las normas y, en general, de todas sus actuaciones, y de la realizada por entidades que gestionen proyectos y actividades relacionadas con los planes municipales

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

y la participación de todos los/las ciudadanos/as en la vida local. Información que se trasladará de forma abierta, sencilla y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por todos los vecinos y vecinas.

2. Las formas, medios y procedimientos de participación que la Corporación establezca, en ejercicio de su potestad de auto-organización, no podrán significar en ningún caso menoscabo de las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales regulados por la ley.

3. El Ayuntamiento garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de los vecinos y las vecinas, y de las entidades ciudadanas en los medios de información municipales, con la única limitación del espacio disponible en los mismos.

4. A efectos del presente punto, todo lo relativo al derecho de acceso a la información pública y la publicidad activa de información del Ayuntamiento de Ciudad Real se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de 13 de julio de 2017 de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 4º. Derecho de Petición y Propuesta.

1. Toda persona individual o jurídica que tenga su residencia o domicilio social en el municipio de Ciudad Real tendrá derecho a solicitar aclaraciones o presentar propuestas, de forma individual o colectiva, ante el Ayuntamiento o sus organismos autónomos.

2. La petición se formulará por escrito y entregada en el Registro Municipal, debiendo incluir la identidad de quien o quienes las presentan y el medio elegido para recibir la respuesta, y podrá ser cursada por cualquiera de los medios disponibles en los servicios municipales que permitan acreditar su autenticidad, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.

No se admitirán a trámite las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones de este Ayuntamiento, así como aquéllas que tengan establecido un procedimiento específico.

La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los treinta días hábiles siguientes al de presentación del escrito de petición.

3. Admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente tendrá la obligación de contestar y de notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación. El vencimiento del plazo expresado en el artículo anterior sin haberse notificado resolución expresa al interesado, deberá de entenderse desestimatorio en lo que a su petición se refiere, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

4. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que la legislación vigente en cada momento establezca, en relación con el Derecho de Petición.

Artículo 5º. Derecho a la Participación.

1. Todos/as los/las vecinos/as, directamente o mediante asociaciones ciudadanas y/o colectivos, tendrán derecho a participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando su colaboración voluntaria sea requerida por los órganos de gobierno y administración municipal.

2. El Ayuntamiento establecerá y regulará mediante el presente Reglamento los procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los/las vecinos/as en los asuntos de la vida pública local.

3. El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación y desarrollará cuantas medidas sean necesarias para facilitar la participación y la comunicación con los/las vecinos/as, para la presentación de documentos y para la realización de trámites

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes.

Artículo 6º. Plataforma digital para la participación:

a) El Ayuntamiento habilitará un canal de participación más, estableciendo y regulando una plataforma digital, que se define como un conjunto de servicios de software accesibles desde cualquier terminal (ordenador, móvil, tableta u otros dispositivos) conectados a Internet siguiendo estándares tecnológicos abiertos e interoperables, no sujetos a restricciones de acceso de tipo legal o tecnológico para el intercambio digital entre dispositivos.

b) Deberá presentarse al Pleno del Ayuntamiento un informe sobre el funcionamiento de la plataforma digital, al menos una vez al año.

c) El código de la plataforma digital, sus módulos y cualquier otra herramienta que se desarrolle para su funcionamiento, debe ser siempre software libre.

d) El Ayuntamiento debe garantizar el mantenimiento y la calidad de la plataforma digital, o cualquier otra infraestructura necesaria para la prestación de los servicios digitales para la participación.

e) Igualmente, el Ayuntamiento debe garantizar la accesibilidad de la plataforma y hacer posible su uso por parte de las personas con discapacidad, incluyendo lectura fácil.

f) La gobernanza de la plataforma ha de facilitar la participación de las personas que sean usuarias, en el diseño, la implementación y la ejecución de sus diferentes funcionalidades.

g) Deberá tener las siguientes características:

1) Transparencia, con el fin de que todos los datos relacionados con las formas de participación deben estar disponibles para descargar, analizar y tratar, siguiendo los formatos y estándares de participación más exigentes (accesibilidad, multiformato, etc.), respetando la privacidad de los datos de las personas que intervengan en ella.

2) Trazabilidad, consistente en un seguimiento completo, hacia atrás (pasado) y hacia delante (futuro), de todo lo que ha pasado con las propuestas o aportaciones realizadas mediante cualquier forma de participación.

3) Integridad, que es la autenticidad de un determinado contenido, y la garantía de que este no se ha manipulado o modificado sin que esta modificación quede claramente registrada y sea visiblemente verificada y contrastada, con el fin de evitar la manipulación de las propuestas o resultados de los procesos o mecanismos de participación.

4) Unicidad verificada segura, que significa que las personas usuarias tienen que ser verificadas como legitimadas para utilizar los canales establecidos en este Reglamento, de manera que no puedan repetir su misma aportación más de una vez.

5) Confidencialidad, como deber de garantía de la confidencialidad y privacidad de los datos personales aportados para participar en cualquiera de las funcionalidades o posibilidades de participación que ofrezca la plataforma digital. No pueden cederse estos datos personales a terceros ni hacer uso diferente al estrictamente necesario para la gestión del registro de personas usuarias o mejoras del uso de la plataforma. Siempre que la tecnología de la plataforma lo permita, las expresiones de preferencias políticas en los procesos de decisión deben permanecer inaccesibles para la persona responsable de la administración de la plataforma, o los servidores.

6) Ha de poder ofrecer información adaptada a todas las edades, incluyendo lectura fácil.

7) Los contenidos mínimos de la plataforma digital, son los siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7.1 Para los procesos participativos debe garantizar, como mínimo, abrir comentarios, la convocatoria pública para encuentros presenciales y registros públicos de reuniones, colección de apartado de propuestas y una sección de apoyo a propuestas y votaciones.

7.2 Para los órganos de participación, ha de anunciar sus reuniones, el orden del día y los actos de las sesiones, así como la documentación relevante que se pueda aportar en cada caso.

7.3 Para la solicitud de utilización de espacios públicos.

Artículo 7º. Derecho a la Iniciativa Ciudadana.

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual los/as vecinos/as, a título individual o en representación de entidades, intervienen mediante propuestas al Ayuntamiento para que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de interés público y de competencia municipal.

Los/las vecinos/as que, empadronados en la ciudad de Ciudad Real, gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa ciudadana, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.

La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se formulará mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y según sea la petición y caso de ser necesario, qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización.

Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de los/las vecinos/as del municipio, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica de régimen local.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad que será emitido por el/la Secretario General del Pleno y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor General municipal.

Estas iniciativas podrán llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos previstos al efecto.

Artículo 8º. Derecho a la Consulta Popular.

El Ayuntamiento, a través de su Alcaldía, previo acuerdo del Pleno y autorización del gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los/las vecinos/as, con excepción de los relativos a la Hacienda Local. El resultado de esta consulta no será, en ningún caso, vinculante para el Ayuntamiento.

Artículo 9º. Derecho de Audiencia Pública.

Tienen derecho a la Audiencia Pública todas las asociaciones y entidades privadas legalmente constituidas, así como grupos de vecinos o particulares.

Las asociaciones y entidades privadas cursarán las solicitudes a través de sus representantes debidamente autorizados. En el resto de los casos, las solicitudes se formularán a título particular. La solicitud de audiencia se formalizará mediante escrito dirigido a la Alcaldía, haciendo constar detalladamente el contenido de los temas a tratar.

La representación de las asociaciones, entidades o grupos de vecinos o particulares en las audiencias, se fija en un máximo de tres personas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 10º. Derecho a la Intervención en las Sesiones Municipales.

1. Con antelación suficiente, el Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía el Orden del Día de las sesiones del Pleno, a través de los medios de comunicación municipales.

2. Por un lado, se contempla que las asociaciones o entidades inscritas en el Registro Municipal podrán ser convocadas para manifestar su parecer, a través de un representante elegido a tal efecto, a aquellas Comisiones de Pleno en la que se trate un tema o temas que afecte directamente a dicha entidad o al ámbito de actuación de la misma.

Dicha intervención se hará bien requerimiento de la parte afectada, bien de oficio por decisión de la correspondiente comisión. La comparecencia tendrá lugar antes del inicio de la sesión y durante el tiempo que señale su Presidente/a.

En ningún caso, podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de la ciudad.

3. Por otro lado, antes de comenzar la sesión del Pleno Municipal, el Alcalde/sa podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para los/las vecinos/as, asociaciones o entidades que sean reconocidas expresamente por la Corporación, de acuerdo con lo regulado en la legislación vigente. Deberán ser personas inscritas en el Padrón Municipal, y en el caso de asociaciones y entidades, estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

Dichas personas y/o entidades deberán dirigirse por escrito, al menos setenta y dos horas antes de la celebración del Pleno, al Alcalde/a y Secretario/a de Pleno, para poder intervenir en el específico turno de ruegos y preguntas para los vecinos/as, que a tal efecto se establezca antes de la celebración de la sesión ordinaria. Estas solicitudes deben presentarse a través del Registro Municipal.

El ruego o pregunta, que habrá de ser sobre un tema de interés municipal, que no afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, se efectuará por un/a solo/a representante de la Entidad, Presidente/a o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, durante la misma no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injurias hacia las personas o entidades. El tiempo de duración máxima de las exposiciones, será de 5 minutos para la primera exposición y de 3 minutos para el turno de réplica que se establece, siendo el cierre de la intervención para el miembro del Equipo de Gobierno interpelado. Estos, en su caso, podrán contestar en el acto, o bien cuando hayan reunido los datos precisos para informar debidamente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de Pleno en relación a las preguntas y, siempre que fuera posible, en un plazo máximo de 30 días.

Para garantizar la publicidad de los Plenos Municipales así como de las intervenciones de los vecinos y vecinas, asociaciones y/o entidades que tengan lugar en turno de ruegos y preguntas previas al mismo, la Televisión Municipal retransmitirá en directo, con los medios necesarios para tal efecto, el contenido íntegro del mismo.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 11º. Oficina de Sugerencias y Reclamaciones.

La Oficina de Sugerencias y Reclamaciones es la oficina municipal que el Ayuntamiento pone a disposición de todos sus ciudadanos, donde pueden presentar las quejas, sugerencias y reclamaciones que consideren o les afecten sobre temas diversos de la ciudad. De esta manera, el Ayuntamiento conocerá la opinión y las necesidades de los vecinos y vecinas y podrá mejorar aquellos servicios de competencia municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las solicitudes se podrán físicamente en la Oficina o vía telemática a través del apartado específico en la web municipal.

Debido a las novedades introducidas en el régimen organizativo y participativo de la Ley 57/2003, se crea la figura de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. En el año 2009, se aprueba en este Ayuntamiento el Reglamento Orgánico de dicha Comisión Especial, que regula la composición, fines, procedimientos y tramitación de las sugerencias y reclamaciones que llegan a la Oficina de Sugerencias y Reclamaciones.

Artículo 12º. Concejalía de Participación Ciudadana.

La Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Ciudad Real pretende ser una herramienta para los vecinos y vecinas que facilite su representatividad y participación en la vida política de la ciudad, posibilidad de expresarse, organizarse e intervenir en los procesos sobre aquellas cuestiones que les afectan y son esenciales y relevantes en sus vidas.

Su finalidad primordial es aportar las condiciones sociales necesarias para conseguir que toda la ciudadanía pueda tener las mismas oportunidades para expresar, opinar y participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos.

Cabe destacar también la importancia que desde el Ayuntamiento se atribuye al fomento del asociacionismo y a potenciar una cultura participativa entre los ciudadanos que pueda vertebrar el desarrollo presente y futuro de nuestro municipio, ayudando así a avanzar en un modelo de gobierno que promueva un diálogo de calidad con las personas facilitando su participación en el diseño y valoración de las políticas públicas y de la acción del gobierno.

Dentro de este marco de participación habría que incluir también la apuesta por el fomento y desarrollo de un modelo de Presupuestos Participativos, mediante el cual los vecinos y vecinas pueden participar y tomar decisiones sobre determinadas inversiones para la elaboración del presupuesto público anual, previa convocatoria al efecto, promoviendo así una ciudadanía que no sea pasiva o simplemente observadora, sino protagonista activa de lo que ocurre en su municipio. Para todo ello, desde la Concejalía de Participación Ciudadana se pondrá en marcha una herramienta digital que facilite la implicación de las personas en el proyecto municipal de Presupuestos Participativos.

Las nuevas tecnologías son fundamentales hoy en día en para el fomento de la Participación Ciudadana. Desde esta área municipal, y en aras de mejorar la visibilidad, la información y la comunicación con los ciudadanos/as, se ha puesto en funcionamiento la página web www.hacemosciudadreal.es, o cualquiera otra u otras que, de futuro, se creasen a estos específicos efectos, desde la que poder acceder directamente a los diferentes programas de actuación de la Concejalía, información sobre barrios y anejos, sobre subvenciones municipales, sobre uso y cesión de espacios públicos, así como a las noticias y actualidad municipal.

Artículo 13º. Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

El asociacionismo es la manifestación colectiva del compromiso de los/las ciudadanos/a con la sociedad, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas. El Ayuntamiento de Ciudad Real promoverá y facilitará el desarrollo y la actuación de las asociaciones, federaciones, entidades y colectivos que persigan finalidades de interés general.

Se fomentarán actuaciones dirigidas hacia la divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y con el resto de normativa que resulte de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Para facilitar que las asociaciones y entidades ciudadanas puedan alcanzar los objetivos que les son propios, el Ayuntamiento podrá promover programas de formación, aportar recursos para facilitar la realización de sus actividades, dentro de su disponibilidad presupuestaria, así como convocar subvenciones para apoyar el desarrollo de dichas actividades y/o proyectos de interés general.

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

1. Reconocer a las Entidades inscritas y garantizarles, en el ámbito municipal, el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

2. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento el movimiento asociativo de la ciudad, los datos más importantes de las Entidades y Asociaciones registradas, así como su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos para el ejercicio de las competencias municipales en éste ámbito.

Podrán incluirse en el mismo todas las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas conforme a la normativa vigente, e inscritas en los correspondientes Registros Públicos, que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/las ciudadanos/as y cuya sede o domicilio social esté establecida en el municipio de Ciudad Real.

La solicitud de inscripción en el Registro deberá dirigirse a la Concejalía de Participación Ciudadana, y podrá ser presentada por cualquiera de los medios contemplados en la normativa de procedimiento Administrativo Común. La Concejalía facilitará la inscripción por vía telemática a través de la página web de la misma www.hacemosciudadreal.es, o cualquiera otra u otras que, de futuro, se creasen a estos específicos efectos.

Junto con dicha solicitud, se presentará la documentación que en cada momento se determine.

Corresponde a la Alcaldía o Concejalía de Participación Ciudadana resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente. Dicha resolución se notificará al solicitante en el plazo máximo de treinta días hábiles, y en el caso de resultar estimatoria se notificará el número de inscripción asignado en el Registro Municipal.

Con la finalidad de que el Registro Municipal de Asociaciones esté actualizado de manera permanente, las Entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Asimismo, antes del 30 de enero de cada año, las Asociaciones y Entidades inscritas deberán presentar la documentación actualizada de los datos aportados en el Registro o, en su caso, Certificado de su representante legal que acredite que la entidad continúa en funcionamiento y con sus datos actualizados en el Registro municipal.

La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previo trámite de audiencia.

Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Para poder acceder a recursos, cesiones y subvenciones municipales será preciso que las Entidades se encuentren inscritas en el citado Registro, y con sus datos actualizados.

Artículo 14º. Cesión de Locales Públicos Municipales.

Las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal, previamente autorizadas, podrán utilizar los locales e instalaciones municipales de acuerdo con la normativa que a tal efecto apruebe el Ayuntamiento de Ciudad Real a través de la Concejalía de Participación Ciudadana.

En ningún caso dichos locales podrán ser domicilio social de las Entidades Ciudadanas, ni constituir el lugar permanente donde realizar sus actividades, salvo cuando dichos locales hayan sido o sean formalmente cedidos a una Entidad.

Para garantizar una efectiva utilización de los locales municipales, se habilitarán los espacios necesarios para ser utilizados por las Entidades Ciudadanas según las peticiones expresas y las normas de aplicación. La Concejalía de Participación Ciudadana, a través de su página web, facilitará la solicitud de dichas dependencias de uso público para asociaciones y entidades, así como hará visible la disponibilidad horaria de dichos espacios.

Se contempla la posibilidad de que grupos de vecinos y vecinas puedan hacer uso también de espacios públicos, siempre que lo soliciten debidamente y motiven su actividad sin ánimo de lucro y en consonancia con las actividades y fines que promueve la Concejalía de Participación Ciudadana.

Artículo 15º Colectivos ciudadanos sin personalidad jurídica.

1. El Ayuntamiento de Ciudad Real reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de plataformas y colectivos ciudadanos, no inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para ello, se habilitará en la Concejalía de Participación Ciudadana un Censo de Colectivos Ciudadanas que recoja estas iniciativas sociales.

2. A efectos informativos, comunicacionales, utilización de espacios municipales y de difusión de sus actividades, disfrutarán de la misma condición que las entidades debidamente registradas.

Los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica que deseen inscribirse en el Censo de Colectivos Ciudadanas deberán presentar:

- a) Instancia dirigida a la Concejalía de Participación solicitando la inscripción en dicho Censo.
- b) Escrito firmado y fundamentado de actividad y miembros del mismo.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 15º. Consejo Social de Ciudad.

El Consejo Social de la Ciudad es el máximo órgano de participación y de consulta de carácter global que tiene como objetivo debatir y valorar las grandes líneas estratégicas y los asuntos principales en la ciudad de Ciudad Real, y demás funciones establecidas en el artículo 131 de la Ley 7/1985 (LRBRL).

Ejerce las funciones de:

- a) Asesorar al Ayuntamiento en la definición de las grandes líneas de la política y gestión municipal.
- b) Actuar como cauce de participación y diálogo de los distintos interlocutores sociales y económicos.
- c) Promover la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate de los ciudadanos y, si procede, emitir informes al respecto.
- d) Conocer, debatir e informar los asuntos relacionados con:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1. El Presupuesto Municipal.
 2. Plan general de urbanismo.
 3. Ordenanzas fiscales.
 4. Auditorías e informes de especial relevancia sobre el funcionamiento de los servicios municipales.
 - e) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Orgánico de Participación.
 - f) Promover acciones para el desarrollo equilibrado y sostenible, la cohesión social y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.
 - g) Apoyar a los Consejos Sectoriales de la ciudad y conocer sus conclusiones, iniciativas y las deliberaciones.
 - h) Promover la realización de una Asamblea Anual de la Ciudad en el primer trimestre del año.
 - i) Elaboración de una memoria anual de actividades del Consejo, que será objeto de presentación en la Asamblea Anual de la Ciudad.
 - j) Solicitar dictámenes externos sobre temas de especial relevancia a la UCLM, o cualquier otra institución.
 - k) Revisar el funcionamiento del propio Reglamento Orgánico de Participación, así como la implementación y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana recogidos en el mismo.
- El Consejo Social de Ciudad estará formado por:
1. Pleno.
 2. Comisión Permanente. Formada por el Concejal/a Delegado/a de Participación Ciudadana, el Secretario/a del Consejo y dos vocales (a elección entre los miembros del Pleno, de los miembros del 4 al 16) más un miembro de cada grupo municipal.
- Composición del Pleno del Consejo Social de Ciudad:
1. Alcalde/sa como Presidente/a, con voz pero sin voto.
 2. Concejal/a Delegado/a de Participación Ciudadana como Vicepresidente/a, con voz pero sin voto.
 3. Un representante de cada Grupo Político Municipal, con voz pero sin voto.
 4. Un representante de cada Partido Político con sede en Ciudad Real.
 5. Un Representante de cada Consejo Sectorial u Organismo Autónomo (siempre que no tengan la condición de miembro de la Corporación Municipal).
 - Consejo Local de la Mujer.
 - Consejo Local de la Juventud.
 - Consejo Escolar Municipal.
 - Patronato Municipal de Deportes.
 - Patronato Municipal de Discapacitados.
 - Consejo Local de Sostenibilidad.
 - Consejo Local de Infancia.
 - Consejo Local de Cooperación Internacional.
 - Consejo de Movilidad.
 - IMPEFE.
 - Consejo de cultura
 - Comisión de Festejos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6. Un representante de la FLAVE y un representante de las Asociaciones de Vecinos no federadas.
7. Un representante institucional de cada sindicato: UGT, CCOO, CSIF, Intersindical, CNT, USO, SPL, AF y CG.
8. Un representante de cada una de las siguientes ONGs: Cruz Roja, Cáritas, Fundación Secretariado Gitano y CEPAIM.
9. Un representante de la Asociación de Cofradías de Ciudad Real.
10. Un representante de la Unión Interprofesional de Ciudad Real.
11. Un representante de cada Asociación empresarial.
 - Fecir.
 - AJE.
12. Un representante institucional de la UCLM.
13. Un representante de la Delegación de Estudiantes del Campus de Ciudad Real de la UCLM.
14. Alcalde/sa Pedáneos.
15. Dos vecinos/as elegidos por sorteo, dentro del Padrón Municipal de Habitantes renovables cada dos años, con carácter voluntario.
16. Un representante de cada Asamblea de Barrio, con voz pero sin voto, elegido mediante voto directo a través de la Plataforma digital de participación ciudadana.
17. Cualquier asociación y/o colectivo que no tenga representatividad dentro de los epígrafes anteriores, tendrá que hacer la solicitud al Pleno del Consejo, que tendrá que ser aprobado por mayoría, previa inscripción en el Registro Municipal o con la entrega del acta de su Asamblea.
18. Un Secretario/a del Consejo que será funcionario/a del Ayuntamiento. Por parte de la Presidencia se dispondrá la designación y el cese, así como la sustitución temporal del Secretario en su puestos de vacante, ausencia o enfermedad. Se encargará de la redacción del acta de las sesiones y tendrá voz pero no voto.
19. Podrá asistir algún experto/a o técnico/a del Ayuntamiento siempre que el tema así lo requiera, a invitación de la Presidencia o de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto.
 - * Normas generales de funcionamiento:
El Consejo Social de la Ciudad redactará su propio Reglamento Interno de funcionamiento.
Las sesiones del Consejo Social de la Ciudad serán públicas.
Se regulará la posibilidad de pérdida de la condición de miembro de este Consejo dentro del Reglamento Interno de funcionamiento.
 - a) Se remitirá el acta de estas sesiones a todas las entidades, colectivos y ciudadanos y ciudadanas interesadas, y se publicará en los medios de comunicación municipal.
 - b) Funcionará en Pleno y podrá funcionar en comisiones.
 - c) Tomará los acuerdos por consenso y, en caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.
Se convocará por la Presidencia de manera ordinaria cada cuatrimestre (tres veces al año) y de manera extraordinaria siempre que lo disponga la Presidencia o un tercio de los miembros del Consejo.
 - * Comisión Permanente del Consejo de Ciudad:
La Comisión Permanente es el órgano encargado de velar por el impulso y el buen funcionamiento del Consejo de Ciudad, así como de asistir en sus funciones a la presidencia.
Corresponde la elaboración del orden del día a la Comisión Permanente, siendo acordado por la Presidencia, debiendo estar en posesión de los miembros diez días antes de la celebración, salvo sesio-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

nes extraordinarias y urgentes en que el plazo se reducirá a la mitad. Si no se obtuviera quórum, en primera convocatoria, podrá celebrarse la sesión treinta minutos después, requiriéndose para la válida constitución la asistencia del Presidente y el Secretario o quienes legalmente les suplan, y al menos un número no inferior a seis.

Las convocatorias de la Comisión Permanente se llevarán a cabo con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 16º. Consejos y/o Mesas de Participación.

Las diferentes Concejalías municipales podrán crear los órganos de participación internos y consultivos que estimen oportunos, para el fomento de un adecuado proceso participativo en cuanto a los programas o proyectos locales que desarrollen en el ejercicio de sus competencias delegadas.

Artículo 17º. Asambleas de Barrio.

Las Asambleas de Barrio son órganos de diálogo para que los/as vecinos formulen sus propuestas, consulten, aporten y reciban información además de llevar un seguimiento del proceso de participación. Permiten la participación ciudadana en la gestión de los barrios que constituyen el municipio. Son, por tanto, órganos de participación de carácter territorial.

El objetivo será promover en todas las Asambleas de Barrio un funcionamiento transparente, horizontal y continuo mediante el diálogo, que permita a todas las personas participar en igualdad de condiciones. Además de asegurar agilidad y operatividad en el desarrollo de la misma.

Se establecerán cargos y estos serán:

a) Moderador/a. Se encargará de conciliar el tema que se esté tratando en el debate. Controlará los turnos de palabra. Así mismo gestionará el tiempo de asamblea para proponer, cambiar de tema, o cerrar la asamblea a la hora acordada.

b) Secretario/a. Un/a Empleado/a Municipal.

Será competencia de las Asambleas de Barrio:

a) Fomentar la participación directa en la gestión municipal de cada barrio de a las personas que lo habitan y de las entidades y colectivos que actúan en su territorio, estableciendo a este efecto los mecanismo necesarios diálogo, recogida de propuestas, de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.

b) Promover la colaboración entre las organizaciones del barrio, y entre éstas y los vecinos y vecinas.

c) Participar en la toma de decisiones sobre las actuaciones e inversiones que el Ayuntamiento realice en el ámbito territorial de las Asambleas.

- Debatiendo y valorando los elementos de los planes de actuaciones e inversiones del Ayuntamiento que afectan al ámbito territorial de la Asamblea.

- Informando al menos, anualmente, al Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales y de las necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuaciones del Ayuntamiento.

- Elaborando propuestas.

d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para la Asamblea.

Las Asambleas de Barrio cumplirán las siguientes normas de funcionamiento:

a) Se reunirán como mínimo una vez al año.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) El Orden del Día de la siguiente convocatoria será consensuado en las propias Asambleas por aquellas personas que asistan, sin menoscabo de que los/as portavoces y el/la Técnico/a Municipal preparen, conjuntamente, la convocatoria y el Orden del Día final con las nuevas propuestas que se reciban. Se incluirá un turno de ruegos y preguntas al final de cada sesión.

c) Se publicitarán las fechas de reunión de las Asambleas con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas con tiempo suficiente, y contará con la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

d) Se publicará el acta en la web del Ayuntamiento, se enviará a la ciudadanía o entidades que así lo soliciten y en el tablón de anuncios de los centros vecinales y/o sociales de referencia.

e) El Ayuntamiento deberá informar a cada Asamblea de Barrio, con antelación a la reunión, sobre las actuaciones relevantes que pretende acometer en su ámbito territorial.

f) Las valoraciones y propuestas de las Asambleas de Barrio serán comunicadas a los correspondientes Órganos de Gobierno Municipal y al Consejo de Ciudad.

g) El proceso de toma de decisiones para que se apruebe definitivamente una petición o propuesta será por consenso. En caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.

h) Se ratificarán los Informes de Barrio existentes en cada momento.

i) El seguimiento de los acuerdos tomados que surjan en cada Asamblea de Barrio serán evaluados en la siguiente convocatoria como primer punto del orden del día.

j) La celebración de las Asambleas contará con la presencia de la concejal/a de participación o el concejal/a de gobierno en quien se delegue. Se dará traslado de las convocatorias de las Asambleas a todos los grupos políticos municipales del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de las Asambleas de Barrio sus medios de comunicación, y en particular la televisión y la web municipal, como canal de información y diálogo para favorecer la máxima difusión de toda la actividad de las Asambleas y establecer un seguimiento de las mismas accesible a toda la ciudadanía.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera.

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una carta ciudadana que ayuda a clarificar, difundir y utilizar medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación.

Disposición adicional segunda.

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan para el fomento del asociacionismo a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones de la ciudad y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.

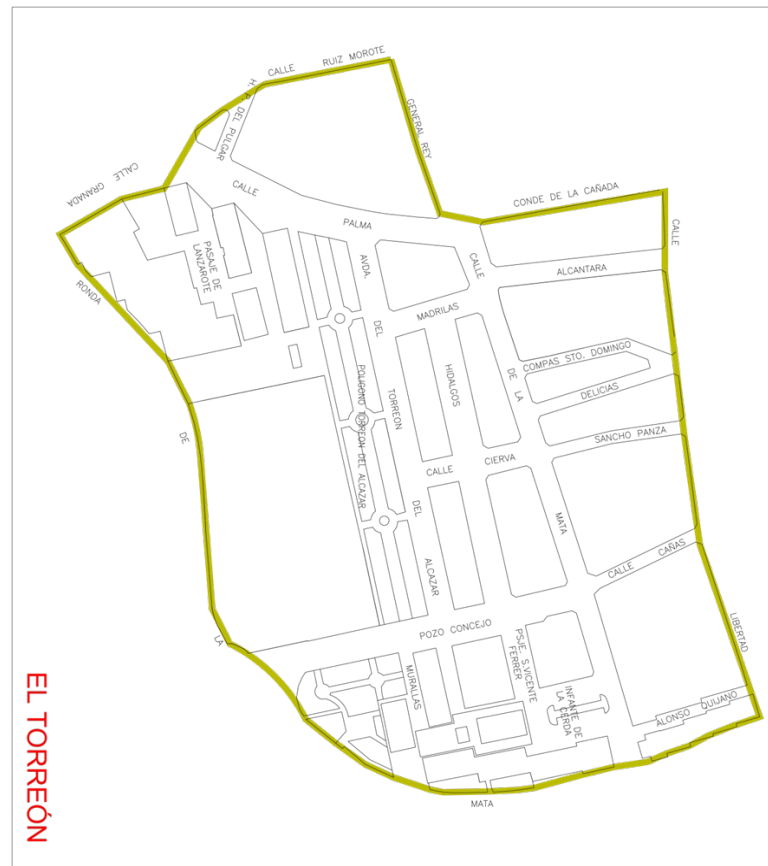
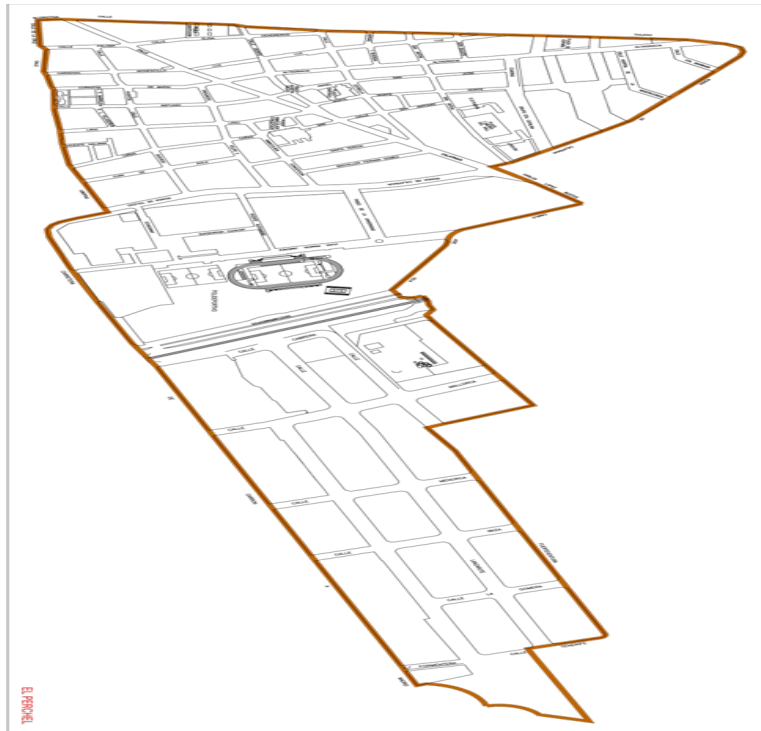
Disposición adicional tercera.

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de usos de los equipamientos cívicos, culturales, sociales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

Disposición derogatoria.

Desde la entrada en vigor de este Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, queda expresamente derogado el anterior Reglamento de 2013 así como cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan al presente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

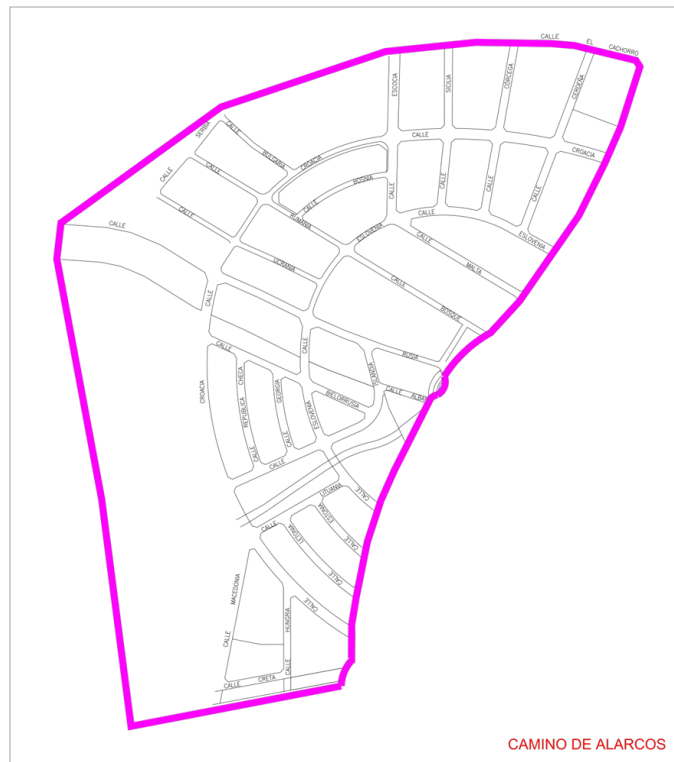


EL PILAR



NUEVO PARQUE

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CAMINO DE ALARCOS

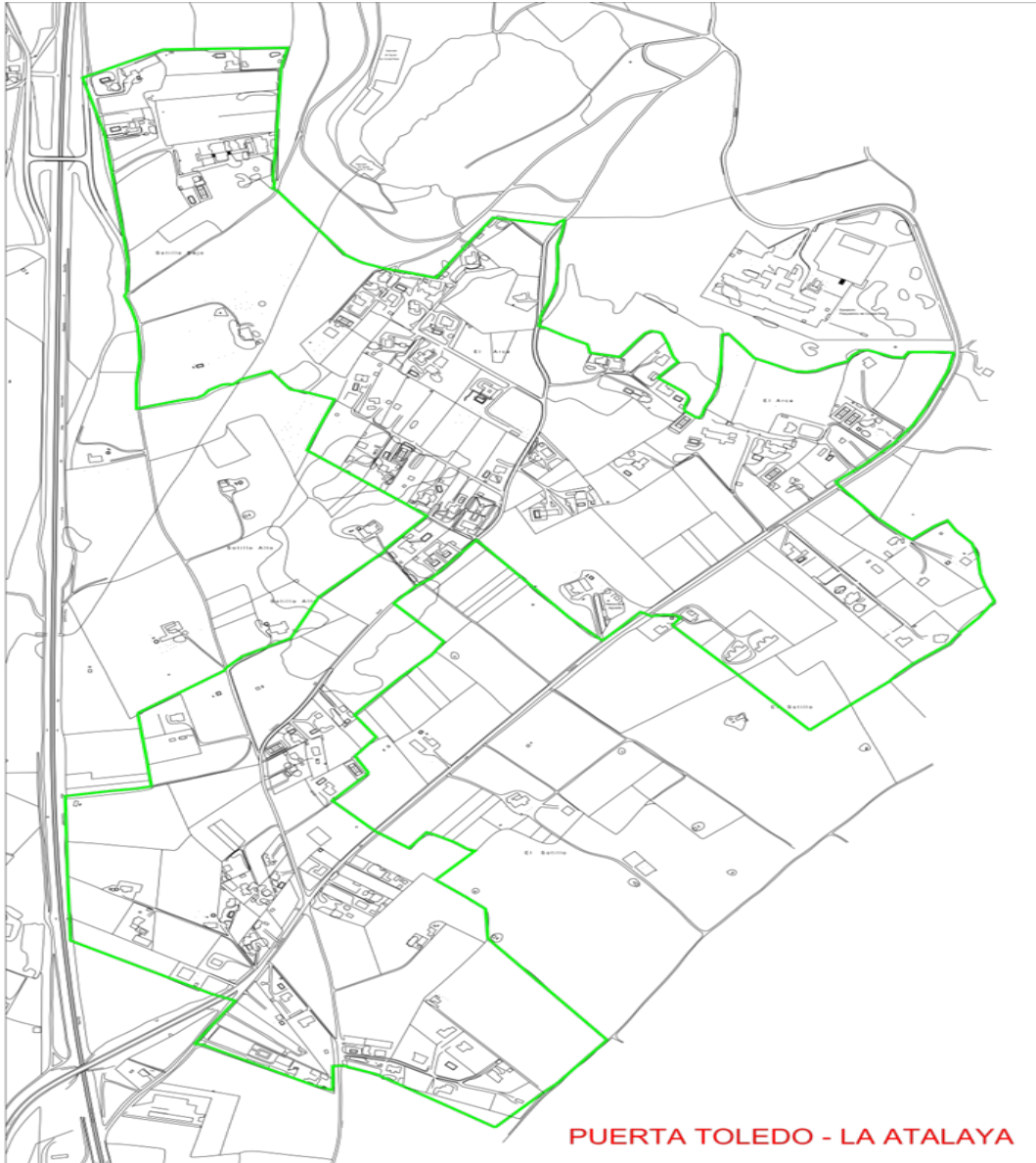


PUERTA SANTA MARIA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento. El documento consta de un total de 71 página/s. Página 44 de 71. Código de Verificación Electrónica (CVE) Jq1gz6qHRXZb9L3LLI7q



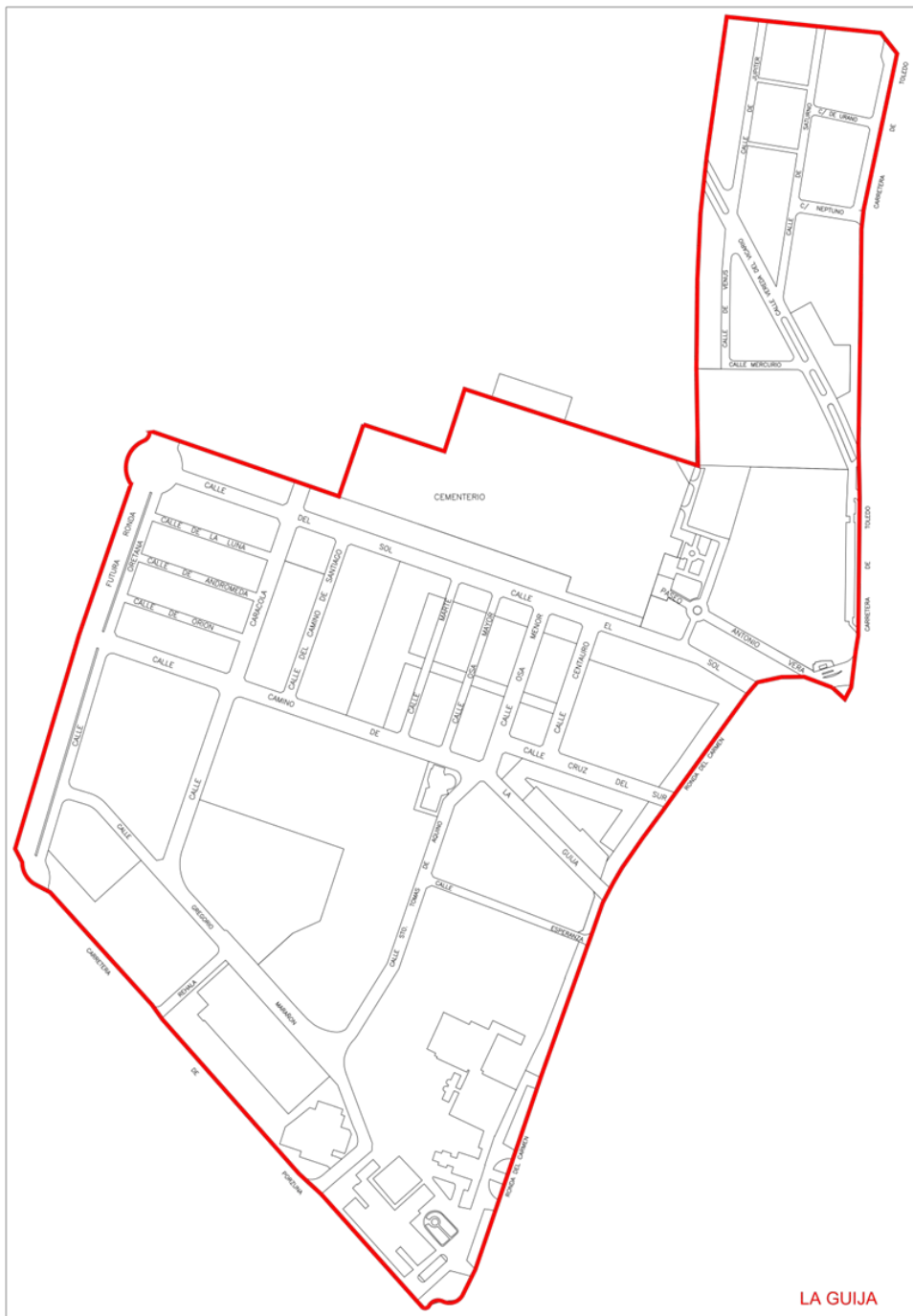
Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

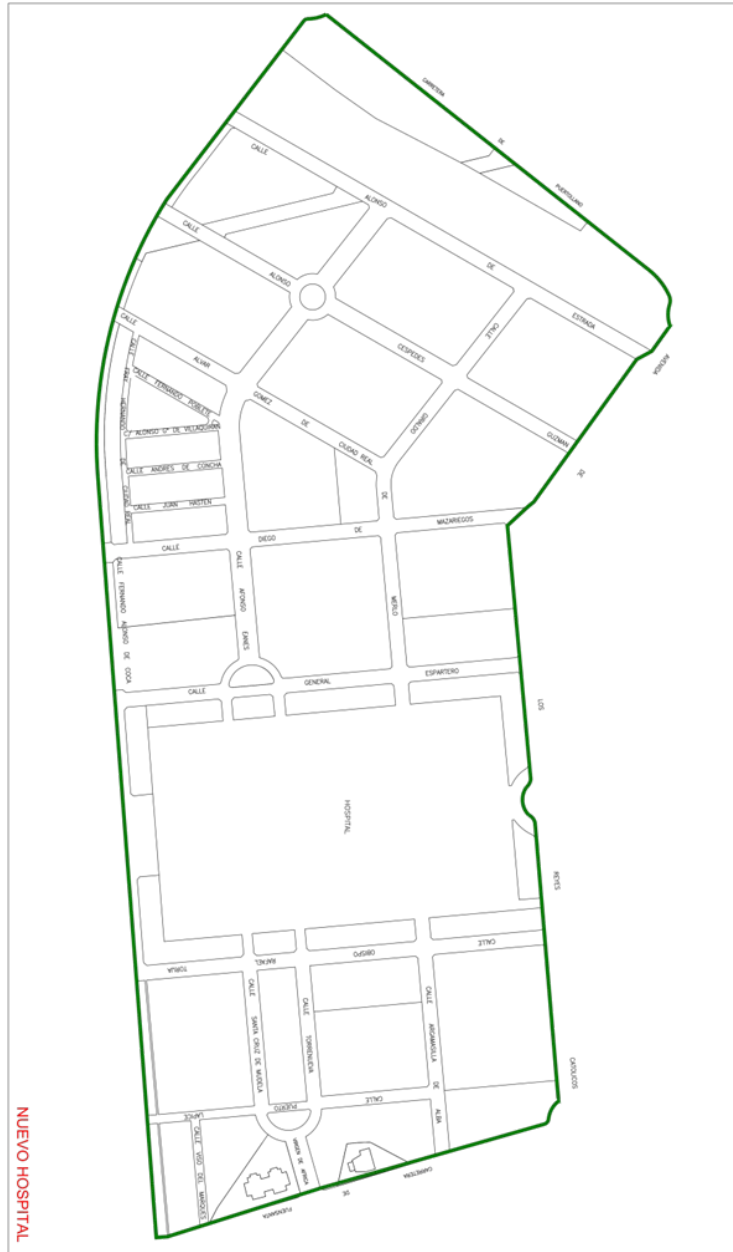


Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento. El documento consta de un total de 71 página/s. Página 48 de 71. Código de Verificación Electrónica (CVE) Jq1gz6qHRXZb9L3LLI7q



Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

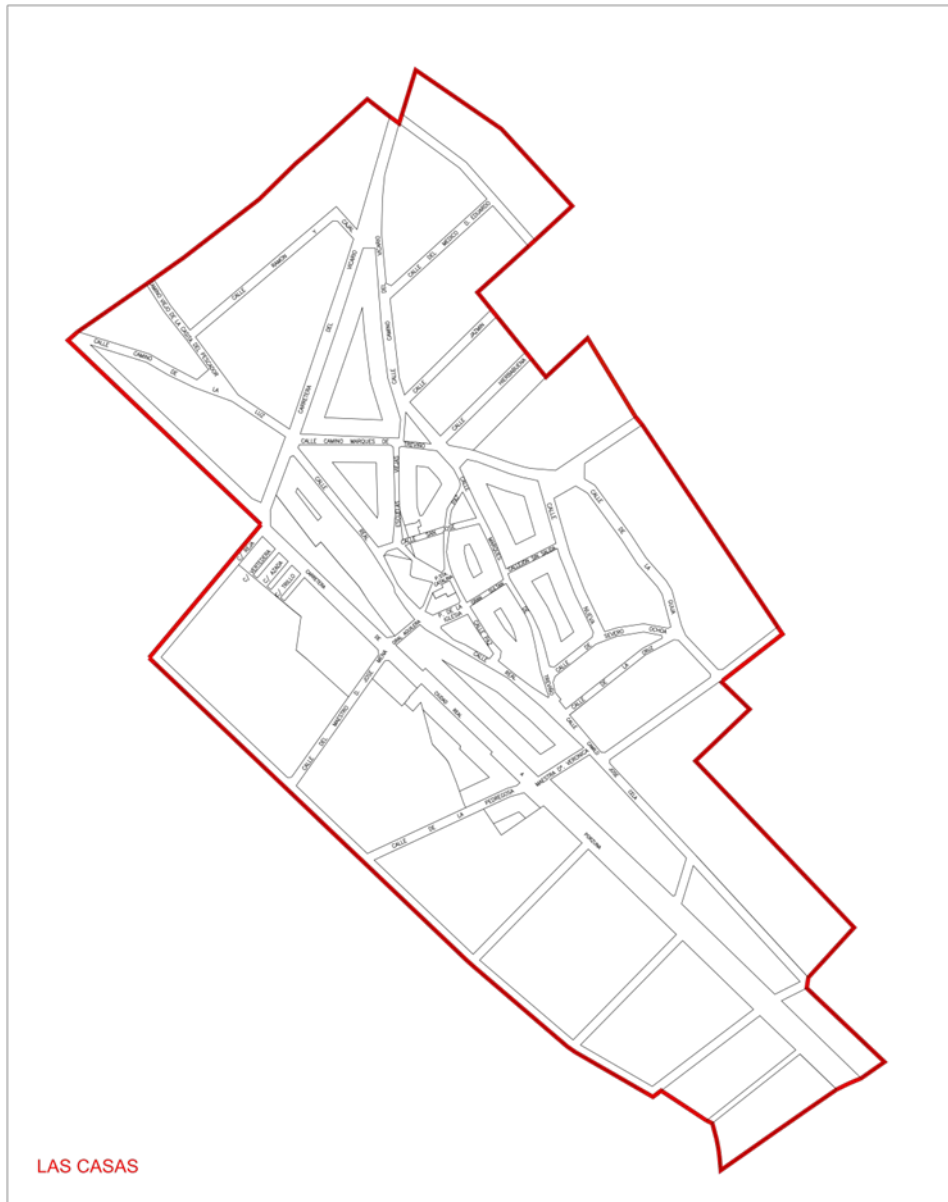


Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

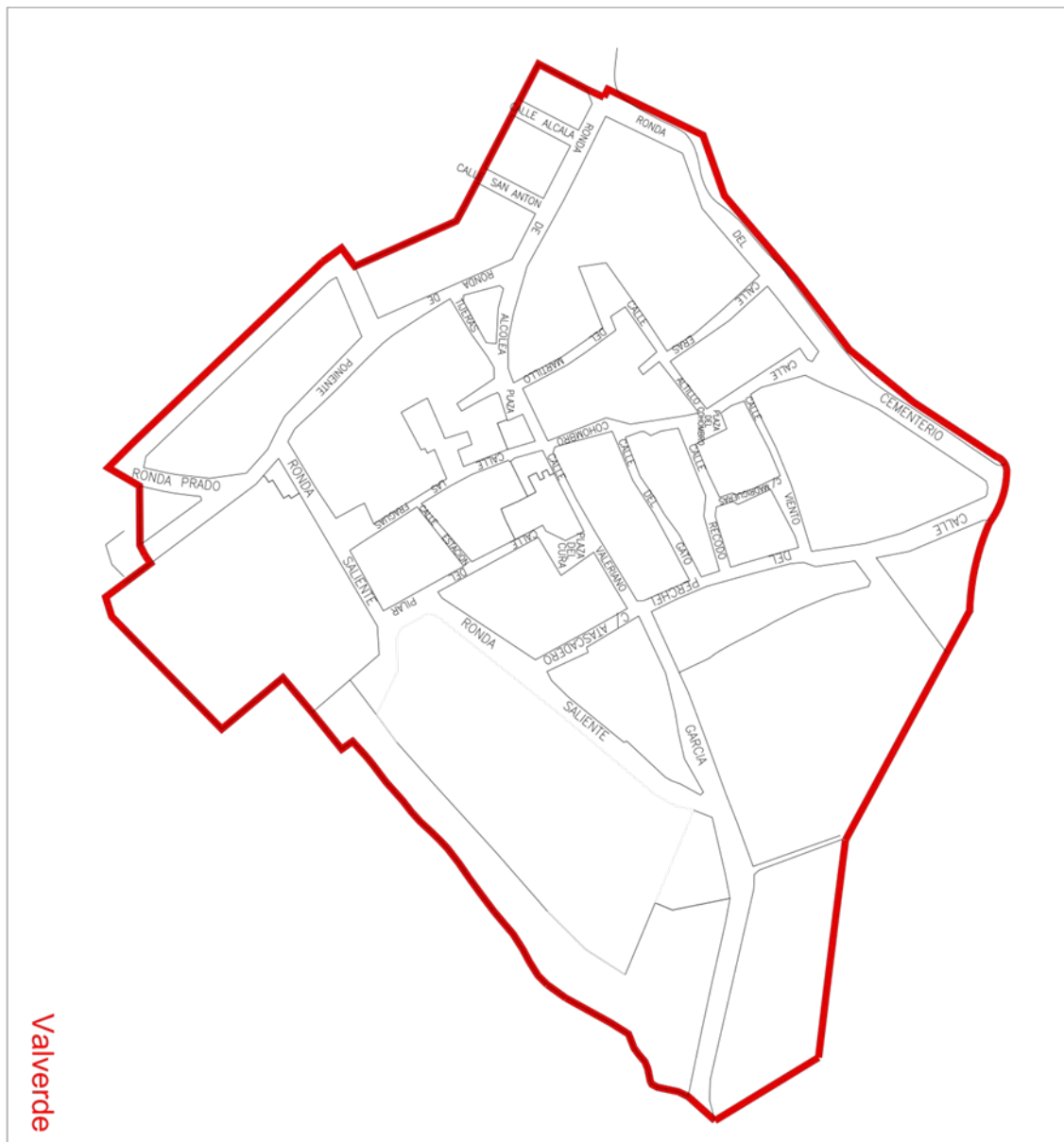


Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación de este acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el artículo 8-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el artículo 14 de la misma Ley en que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos, si lo cree conveniente.

Ciudad Real, 27 de junio de 2019.- La Alcaldesa, María del Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 1872

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>